



FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS — RÉGIMEN ESPECIAL · VIGENCIA 2026

MANUAL DE CONTRATACIÓN

Actualización 2026 · Metodología CCCCVD · Estudio de mercado diferenciado para la ruralidad ribereña

Institución	Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López
DANE · NIT	247707000053 · 819.005.763-5
Ubicación · ETC	Carrera 5B No. 4-04, Barroblanco, Santa Ana (Magdalena) · Departamento del Magdalena — Secretaría de Educación Departamental
Rector — ordenador del gasto	Omar Agustín Arrieta Yépez
Tesorería-pagaduría FSE	Rosario Patricia García Barrios — Secretaria Ejecutiva código 425 grado 10 (Resolución SED Magdalena No. 823 del 17 de junio de 2026)
Código · versión · corte	DS-MCF-CML-2026-001 v1.0 · Fecha de corte: 24 de octubre de 2026
Asistencia técnica	Grupo Corporativo DataService S.A.S. BIC — Área Jurídica FOSE
Instancia de aprobación	Consejo Directivo — mediante acuerdo (Ley 715 de 2001, art. 13; Decreto 1075 de 2015, arts. 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17)

Estado del documento

TEXTO PARA PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL. Rige a partir de la expedición del Acuerdo No. ____ de 2026 del Consejo Directivo y de su publicación en el SECOP II, la página web y la cartelera institucional.

Las referencias normativas se entienden hechas a las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o reglamenten (Art. 69). Las disposiciones vinculantes de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena se incorporan conforme al Art. 70.



CONTENIDO

Parte	Contenido
I	Acuerdo de adopción del Consejo Directivo
II	Manual de Contratación — Títulos I a XI (75 artículos)
III	Anexos: ABC del documento soporte · Expediente de mercado · Tabla de cuantías · Matriz de autonomía · Fuentes y versiones · Incidencia de los modelos educativos · Parámetros vigentes y registro de actualizaciones



ACUERDO DE ADOPCIÓN

ACUERDO No. ____ DE 2026

(____ de ____ de 2026)

«POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJÍA LÓPEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJÍA LÓPEZ, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que la celebración de actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que no superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se sujetará a los principios de la contratación estatal, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse, y faculta al Consejo Directivo para señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse, de acuerdo con la experiencia y las necesidades del establecimiento.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la contratación con cargo al Fondo de Servicios Educativos que supere la cuantía de veinte (20) SMMLV se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que por debajo de dicho valor se observa el procedimiento reglamentado por el Consejo Directivo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-380 de 2026, reiteró que las instituciones educativas oficiales tienen capacidad para contratar con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, que por debajo del umbral legal corresponde al Consejo Directivo fijar los procedimientos, requisitos y formalidades, y que la actividad contractual financiada con recursos públicos debe publicarse en el SECOP II conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Que la misma Agencia, en el Concepto C-1282 del 22 de septiembre de 2026, de carácter orientador y proferido en el marco del Estatuto General, precisó que las entidades cuentan con autonomía razonada para escoger la metodología del estudio de mercado y que las cotizaciones constituyen una de varias herramientas de análisis, junto con bases de datos y precios históricos.

Que la institución presta el servicio mediante los modelos de educación tradicional, Escuela Nueva y educación de jóvenes y adultos en jornada de fin de semana, los cuales inciden directa



e indirectamente en las necesidades de adquisición, en la oportunidad de las compras y en la supervisión de los contratos.

Que la institución opera en zona rural del municipio de Santa Ana, con sedes en Barroblanco y en la vereda Monte Lirio, en un mercado local de oferta limitada, por lo cual resulta necesario regular procedimientos documentados de investigación electrónica y regional de precios, sin que la condición rural constituya causal de selección directa ni justifique restricciones arbitrarias a la participación.

Que mediante la Resolución SED Magdalena No. 823 del 17 de junio de 2026, la Secretaría de Educación Departamental asignó las funciones de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos a la funcionaria Rosario Patricia García Barrios, lo que exige armonizar las actuaciones contractuales con las funciones de presupuesto, contratación y pagaduría allí señaladas.

Que la institución debe ejecutar en la vigencia 2026 recursos de Primera Infancia y Formación Integral con destinación específica, lo cual requiere reglas de planeación, agregación de necesidades y control del fraccionamiento.

Que el Consejo Directivo, en sesión de la fecha y según consta en el Acta No. ____, deliberó y decidió con el quórum previsto en su reglamento interno.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptase el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López, código DS-MCF-CML-2026-001 v1.0, contenido en el documento anexo, con sus anexos, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO. El Manual se aplica a los actos y contratos celebrados con cargo al Fondo de Servicios Educativos cuya cuantía no supere veinte (20) SMMLV. Los contratos de mayor cuantía se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de las reglas de planeación, publicidad, supervisión, archivo y control que el Manual establece para toda la actividad contractual.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSICIÓN. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo relativo a la publicación en el SECOP II, la supervisión y el archivo, que se ajustarán a este Manual.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA. Deróguese el Acuerdo No. ____ de ____ [PENDIENTE: manual anterior] y las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Las referencias normativas del Manual se entienden hechas a las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan, compilen o reglamenten. Las disposiciones de carácter vinculante que expida la Secretaría de Educación



Departamental del Magdalena dentro de su competencia se incorporarán conforme al Título XI del Manual, sin necesidad de nuevo acuerdo cuando no modifiquen las reglas adoptadas por este Consejo. Las cuantías expresadas en salarios mínimos se actualizan con el valor que fije el Gobierno Nacional para cada vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. El presente Acuerdo y el Manual se publicarán en el SECOP II, en la página web y en lugar visible de la institución, y se remitirá copia a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para el ejercicio de sus funciones de control, asesoría y apoyo (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.18).

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y mantiene sus efectos hasta su modificación o derogatoria expresa por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barroblanco, municipio de Santa Ana (Magdalena), a los ____ días del mes de _____ de 2026.

OMAR AGUSTÍN ARRIETA YÉPEZ
Rector — Presidente del Consejo Directivo

[PENDIENTE]
Representante de los docentes

[PENDIENTE]
Representante de los docentes

[PENDIENTE]
Representante de los padres de familia

[PENDIENTE]
Representante de los padres de familia

[PENDIENTE]
Representante de los estudiantes

[PENDIENTE]
Representante de los exalumnos

[PENDIENTE]
Representante del sector productivo



[PENDIENTE]

Secretario(a) del Consejo Directivo





MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Clave de lectura — naturaleza de cada regla

[L] Obligación legal o reglamentaria · [CD] Regla institucional adoptada por el Consejo Directivo en ejercicio del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 · [BP] Buena práctica recomendada · [V] Interpretación o dato pendiente de validación.

Las reglas [CD] pueden ser modificadas por el Consejo Directivo mediante acuerdo; las reglas [L] no pueden ser alteradas por el reglamento institucional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Manual regula los procedimientos, requisitos, formalidades, garantías, responsables y controles de la actividad contractual que la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López adelanta con cargo a su Fondo de Servicios Educativos (FSE), en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución, pago, cierre y archivo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se aplica a los actos y contratos financiados con cualquiera de las fuentes incorporadas al presupuesto del FSE: a) recursos del Sistema General de Participaciones por gratuidad; b) recursos de Primera Infancia y Formación Integral; c) rendimientos financieros; d) recursos propios —certificados, contraprestaciones por uso de espacios, venta de productos de proyectos pedagógicos productivos y demás ingresos autorizados—; e) donaciones, y f) recursos de cofinanciación transferidos por otras entidades públicas e incorporados al presupuesto.

Parágrafo. No se rigen por este Manual los gastos de personal, ni los programas que la entidad territorial contrata y administra directamente, tales como alimentación escolar, transporte contratado por la entidad territorial, nómina y servicios públicos asumidos por esta. [L]

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El FSE es una cuenta contable creada por la ley como mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos del establecimiento educativo, y carece de personería jurídica (Decreto 1075 de 2015, arts. 2.3.1.6.3.2 y 2.3.1.6.3.4). La institución tiene capacidad para contratar con cargo al FSE por virtud de la Ley 715 de 2001, y el rector es el ordenador del gasto, sin que ello le atribuya la representación legal de la entidad territorial. [L]

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN APLICABLE SEGÚN CUANTÍA. El régimen se determina por el valor total estimado del objeto contractual, incluidos impuestos, y no por el valor de cada pago:

Valor estimado	Régimen	Fundamento
Hasta 20 SMMLV (\$35.018.100)	Reglamento del Consejo Directivo (este Manual)	Ley 715/2001, art. 13 · D. 1075/2015, art. 2.3.1.6.3.17 [L]



Valor estimado	Régimen	Fundamento
Más de 20 y hasta 28 SMMLV (\$49.025.340)	Estatuto General — mínima cuantía	Ley 1150/2007, art. 2 num. 5 · D. 1082/2015 [L] · cuantías propias del FSE según C-1206 de 2025 [V]
Más de 28 y hasta 280 SMMLV (\$490.253.400)	Estatuto General — selección abreviada de menor cuantía	Ley 1150/2007, art. 2 num. 2 lit. b [L] [V]
Cualquier cuantía — causales legales	Estatuto General — contratación directa (convenios interadministrativos, servicios profesionales, entre otras)	Ley 1150/2007, art. 2 num. 4 [L]

Parágrafo primero. Para la vigencia 2026 el salario mínimo mensual legal vigente es de \$1.750.905. Las cuantías de este Manual se expresan en SMMLV y se actualizan automáticamente con cada vigencia; los valores en pesos son informativos. [L] [V: verificar actos posteriores que modifiquen el SMMLV 2026]

Parágrafo segundo. Ningún tramo interno de este Manual altera el umbral legal de veinte (20) SMMLV. [L]

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La actividad contractual observará los principios de la función administrativa (C.P., art. 209), de la contratación estatal y de la gestión fiscal (C.P., art. 267), en particular: planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y eficacia, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas de la contratación (Ley 715 de 2001, art. 13; Ley 1150 de 2007, art. 13). [L]

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para la aplicación de este Manual se entiende por:

- Estudio de mercado:** análisis que determina el valor estimado y las condiciones de suministro de un bien, obra o servicio mediante fuentes verificables.
- Cotización:** información comercial suministrada por un proveedor para fines de estimación de precios; no es oferta ni vincula a la institución.
- Oferta:** propuesta presentada dentro de un procedimiento de selección, susceptible de aceptación.
- Expediente electrónico de mercado:** conjunto de evidencias digitales fechadas (URL, capturas, fichas técnicas, cuadros comparativos) que soportan el valor estimado.
- Tramo interno:** rango de cuantía definido por el Consejo Directivo para graduar formalidades, sin alterar el umbral legal.
- Fraccionamiento:** división artificial de una necesidad homogénea y previsible en varios contratos para eludir el procedimiento o el régimen aplicable.
- Oferente único:** situación en la que la necesidad solo puede ser satisfecha por un proveedor determinado, acreditada con prueba suficiente.



h) Documento soporte: documento electrónico que expide la institución cuando adquiere bienes o servicios de no obligados a facturar (Resolución DIAN 000167 de 2021).

i) Ruralidad ribereña: condición territorial de la institución —dispersión de sedes, distancia a centros de abastecimiento, dependencia de vías secundarias y del régimen de lluvias— que incide en costos de transporte y tiempos de entrega.

ARTÍCULO 7. JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LAS REGLAS. Las disposiciones de este Manual se aplican con sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos. Cada regla identifica su naturaleza conforme a la clave de lectura. Las orientaciones de la entidad territorial certificada se valoran según su competencia y carácter vinculante; las recomendaciones de la asistencia técnica externa no constituyen fuente de derecho.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA CONTRATACIÓN Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 8. CONSEJO DIRECTIVO — COMPOSICIÓN Y QUÓRUM. El Consejo Directivo está integrado por ocho (8) miembros: el rector, quien lo preside; dos (2) representantes de los docentes; dos (2) representantes de los padres de familia; un (1) representante de los estudiantes que curse el último grado ofrecido; un (1) representante de los exalumnos y un (1) representante del sector productivo (Ley 115 de 1994, art. 143; Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.3.1.5.4). [L]

Parágrafo primero. La regulación general no establece que el representante de los estudiantes participe únicamente con voz; su participación y voto se rigen por la ley y el reglamento interno del Consejo Directivo. [L]

Parágrafo segundo. Mientras el reglamento interno no disponga otra cosa, el Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes (cinco de ocho) y adoptará sus decisiones por mayoría de los asistentes. Las decisiones constarán en actas numeradas y firmadas por el presidente y el secretario. [CD]

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MATERIA DEL FSE. Conforme al artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Consejo Directivo, entre otras: aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones; verificar la existencia y presentación de los estados contables; reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías de la contratación que no supere 20 SMMLV; aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento y que faciliten su funcionamiento; autorizar al rector para la utilización de bienes del establecimiento por terceros; aprobar la utilización de recursos para la realización de actividades y eventos, y verificar el cumplimiento de la publicación del informe de ejecución de los recursos. [L]

ARTÍCULO 10. LÍMITES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo no selecciona contratistas, no suscribe contratos ni ordena pagos; no puede autorizar gastos prohibidos (art. 2.3.1.6.3.13), modificar el umbral legal ni dispensar requisitos legales. Sus miembros deben declarar los conflictos de interés e impedimentos antes de deliberar (Ley 1437 de 2011, art. 11) y abstenerse de participar, directamente o por interpuesta



persona, como contratistas de la institución, en los términos del régimen de inhabilidades e incompatibilidades (Ley 80 de 1993, arts. 8 y 9; Ley 1474 de 2011), aplicable también a las entidades con régimen especial (Ley 1150 de 2007, art. 13). [L]

ARTÍCULO 11. RECTOR — ORDENADOR DEL GASTO. El rector ordena el gasto, suscribe los actos y contratos y responde por la planeación, la selección objetiva, la designación del supervisor, la publicidad y el archivo, conforme al artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. No podrá asumir compromisos sin apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad previos, ni ordenar pagos sin el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Tesorería. [L]

ARTÍCULO 12. TESORERÍA-PAGADURÍA. La tesorería-pagaduría es ejercida por la funcionaria designada por la entidad territorial (Resolución SED Magdalena No. 823 del 17 de junio de 2026). En materia contractual le corresponde, conforme al artículo tercero de dicha resolución: apoyar la elaboración del PAA, expedir certificados de disponibilidad y registros presupuestales, solicitar la documentación pertinente a la contratación, solicitar las pólizas de seguro, liquidar los contratos y exigir todos los soportes establecidos por la ley en materia de contratación y pagos. [L]

Parágrafo. La pagaduría verifica y registra; no selecciona contratistas, no recibe bienes a satisfacción ni ejerce la supervisión de los contratos cuyo pago tramita. Su actuación se regula en el Reglamento de Tesorería y Pagaduría (DS-RTP-CML-2026-001). [CD]

ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN. Todo contrato u orden tendrá un supervisor designado por escrito por el rector, que podrá ser un directivo docente, un docente o un funcionario administrativo con conocimiento del objeto, distinto de la pagadora. El supervisor ejerce el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico (Ley 1474 de 2011, arts. 83 y 84), certifica el cumplimiento y responde por la veracidad de sus informes. [L]

ARTÍCULO 14. COMITÉ ASESOR DE COMPRAS. El Consejo Directivo podrá conformar un comité asesor de compras para los procedimientos del tramo T-3. Su creación es una facultad del Consejo Directivo y no una exigencia general; cuando exista, emitirá recomendaciones no vinculantes al ordenador del gasto. [CD]

ARTÍCULO 15. ARTICULACIÓN CON LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA. La Secretaría de Educación Departamental del Magdalena ejerce el control interno, la asesoría y el apoyo administrativo, contractual y financiero sobre el FSE (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.18). La institución atenderá sus orientaciones, remitirá la información solicitada y acudirá a su acompañamiento técnico en los asuntos de mayor complejidad, en un marco de colaboración armónica que respeta la autonomía escolar. [L]

ARTÍCULO 16. ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA. La asistencia técnica que contrate la institución aporta metodología, análisis y herramientas; sus documentos son borradores hasta su revisión y aprobación por la autoridad competente y no sustituyen las decisiones del Consejo Directivo ni la responsabilidad del ordenador del gasto. [CD]



TÍTULO III. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN PEI — PMI — PRESUPUESTO — PAA (MODELO PEI CÉLULA). Toda adquisición debe relacionarse con una necesidad del Proyecto Educativo Institucional, del Plan de Mejoramiento Institucional o del funcionamiento del establecimiento. El estudio previo identificará la línea o proyecto al que sirve, la sede beneficiaria y el resultado esperado. Las líneas de inversión identificadas para 2026 son: primera infancia; arte y cultura (danza); deporte y recreación; lectura y biblioteca; espacios de aprendizaje; proyectos pedagógicos transversales, y los modelos educativos tradicional, Escuela Nueva y de jóvenes y adultos en fin de semana. [CD] [V: denominación oficial de los proyectos del PEI]

ARTÍCULO 18. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El rector, con el apoyo de la pagaduría, elaborará el PAA en armonía con el presupuesto aprobado, identificando para cada línea el código UNSPSC que corresponda a la naturaleza del bien o servicio, el valor estimado, la fuente, la modalidad y la fecha estimada. El PAA se publicará en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada vigencia y se actualizará cada vez que se incorporen recursos, se modifiquen necesidades o se reprogramen fechas. [CD] [BP]

Parágrafo. El PAA es un instrumento de planeación: no obliga a adquirir lo programado ni sustituye el estudio previo ni el certificado de disponibilidad presupuestal. [BP]

ARTÍCULO 19. ESTUDIO PREVIO. Antes de iniciar cualquier procedimiento se elaborará un estudio previo proporcional al tramo, que contendrá como mínimo: a) descripción de la necesidad, su relación con el PEI o el funcionamiento y el modelo educativo beneficiario — tradicional, Escuela Nueva o fin de semana—; b) objeto, especificaciones, cantidades y sede de entrega; c) valor estimado y metodología del estudio de mercado; d) fuente y rubro presupuestal; e) procedimiento de selección; f) requisitos habilitantes y criterios de evaluación; g) plazo, forma de pago y supervisor; h) riesgos y garantías, cuando proceda. Para el tramo T-1 se utilizará el formato simplificado de una página. [CD]

ARTÍCULO 20. ESTUDIO DE MERCADO, COTIZACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS. En desarrollo de los principios de economía, transparencia, eficiencia, responsabilidad, igualdad y publicidad, y conforme a la autonomía reglamentaria reconocida en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, la institución determinará el valor estimado de las adquisiciones sometidas a su régimen especial mediante metodologías de investigación y análisis de mercado proporcionales a la naturaleza, cuantía, complejidad y condiciones de ejecución del objeto contractual. [CD]

Parágrafo primero. Fuentes de información. El estudio de mercado podrá realizarse mediante la utilización individual o combinada de fuentes verificables: a) cotizaciones comerciales de proveedores; b) precios publicados en plataformas electrónicas, tiendas virtuales, distribuidores y fabricantes; c) catálogos de bienes, servicios y suministros; d) contratos comparables registrados en el SECOP; e) precios históricos de adquisiciones



institucionales; f) bases de datos especializadas y estudios de referencia, y g) análisis de precios unitarios o estructuras de costos, cuando la naturaleza del objeto lo requiera.

Parágrafo segundo. Número de cotizaciones. La elaboración del estudio de mercado no estará condicionada a la obtención obligatoria de dos o tres cotizaciones formales. La institución empleará fuentes suficientes, pertinentes, comparables y verificables para sustentar razonablemente el valor estimado. Como regla de suficiencia, se procurarán al menos dos (2) fuentes independientes por bien o servicio; cuando solo exista una, se reforzará la justificación con antecedentes contractuales, precios oficiales o evidencia de la limitación real de la oferta.

Parágrafo tercero. Condiciones de ruralidad y oferta limitada. Cuando la distancia a centros de abastecimiento, las dificultades de transporte, la dispersión de sedes, la conectividad, la ausencia de proveedores cercanos o las condiciones particulares del mercado dificulten la obtención de cotizaciones formales, podrá acudirse a procedimientos documentados de investigación electrónica de precios. El estudio valorará las alternativas disponibles en los mercados local (Santa Ana), regional (El Banco, Mompox, Santa Marta, Valledupar) y nacional, y justificará los costos de transporte, instalación, disponibilidad, garantía y entrega en sede. La condición rural no constituirá por sí sola causal de selección directa ni justificará restricciones arbitrarias a la participación de proveedores.

Parágrafo cuarto. Trazabilidad y soportes. El responsable del análisis conservará evidencia de las fuentes consultadas, fechas, identificación de los productos o servicios, especificaciones, precios, condiciones comerciales y metodología empleada para determinar el presupuesto estimado, mediante registros digitales, capturas de pantalla fechadas, documentos electrónicos y cuadros comparativos (Anexo 2).

Parágrafo quinto. Independencia del procedimiento de selección. La investigación electrónica de precios es un mecanismo de planeación y de determinación del presupuesto estimado. No reemplaza las invitaciones, verificaciones, requisitos de selección ni demás formalidades exigibles conforme a este Manual y a la normativa superior. Las publicaciones comerciales consultadas no constituyen ofertas presentadas en el procedimiento. La recepción de una sola oferta no determina automáticamente su aceptación: se verificarán el procedimiento aplicable, la idoneidad del oferente, las condiciones de mercado y la conveniencia de la contratación.

Parágrafo sexto. Control preventivo. El ordenador del gasto asegurará que la metodología adoptada no propicie el fraccionamiento indebido de contratos, la elusión de controles, la selección arbitraria de contratistas ni la utilización de precios artificiales o no representativos. Cuando el precio de una fuente se aparte en más de un treinta por ciento (30%) de la mediana de las demás, se excluirá o se justificará expresamente. El expediente contractual incorporará la justificación de la metodología y los soportes de planeación.

Parágrafo séptimo. Prevalencia normativa. Las disposiciones de este artículo se aplican exclusivamente en el marco del régimen especial y sin perjuicio de las obligaciones de



publicidad, de las restricciones legales especiales —incluidas las electorales— y de los procedimientos de selección establecidos en otras normas aplicables.

Ejemplo de aplicación — adquisición para la sede Monte Lirio (valores ilustrativos)

Precio publicado proveedor A: \$850.000 · Precio publicado proveedor B: \$890.000 → precio promedio de referencia: \$870.000. Transporte sustentado por unidad hasta la sede: \$60.000 → **precio estimado puesto en sede: \$930.000.**

Estas dos publicaciones soportan el presupuesto, pero **no son dos ofertas**: si el tramo exige invitación, esta debe surtir.

ARTÍCULO 21. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE MERCADO. El expediente contendrá: URL de cada fuente; captura fechada; identificación del producto, marca o referencia y del proveedor; ficha técnica; disponibilidad; moneda; impuestos incluidos o discriminados; garantía; costo de transporte y su soporte; criterio empleado para estimar el precio (promedio, mediana o menor valor) y la explicación de por qué no se solicitaron cotizaciones formales, cuando sea relevante. [CD]

ARTÍCULO 22. OBRAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS. Tratándose de obras, adecuaciones, mantenimiento de inmuebles, servicios con maquinaria o servicios profesionales, los precios de internet resultan insuficientes. El valor se estimará mediante especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, costos de personal, materiales, equipos y transporte, con el apoyo técnico que se requiera. Se verificarán además las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del contratista. [CD] [BP]

ARTÍCULO 23. VALOR ESTIMADO, AGREGACIÓN DE NECESIDADES Y PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO. Las necesidades homogéneas y previsibles de una misma vigencia —por ejemplo, equipos de sonido, pintura y materiales de adecuación requeridos por distintos proyectos, o las guías de aprendizaje de Escuela Nueva de varios grados— se agruparán en un solo procedimiento por familia de bienes, sin perjuicio de su imputación a los rubros y fuentes correspondientes. Se prohíbe dividir artificialmente el objeto para eludir el tramo, el régimen aplicable o la publicidad. [L] [CD]

ARTÍCULO 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y FLUJO DE CAJA. Ningún procedimiento se iniciará sin certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por la pagaduría, y ningún contrato se ejecutará sin registro presupuestal (RP). Los compromisos se ajustarán al flujo de caja mensual y a la disponibilidad real de recursos en la cuenta del FSE. [L]

ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN DEL GASTO POR FUENTE. Los recursos se ejecutarán exclusivamente en los conceptos autorizados por el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, en estrecha relación con el PEI, y conforme a la destinación de cada fuente:



Fuente	Destinación	Control específico
Gratuidad SGP	Funcionamiento e inversión distintos a personal: material pedagógico, mantenimiento, dotación, servicios públicos, seguros, transporte escolar, servicios técnicos y profesionales temporales, actividades y demás conceptos del art. 2.3.1.6.3.11	Pertinencia PEI; prohibiciones del art. 2.3.1.6.3.13
Primera Infancia	Dotación de aulas de preescolar (mobiliario a escala, material pedagógico, literatura infantil) y adecuación de espacios de uso exclusivo del nivel	Rubros y códigos SIFSE específicos; ejecución en la vigencia [V: orientación MEN/SED 2026]
Formación Integral	Dotaciones pedagógicas, mantenimiento y mejoras, competencias deportivas y culturales, espacios de aprendizaje activo, materiales de proyectos pedagógicos, entre otros usos priorizados	Proyecto de inversión con acta del Consejo Directivo; incorporación y PAA [V]
Rendimientos financieros	Según acuerdo de incorporación, identificando la fuente que los generó	Acuerdo de adición (art. 2.3.1.6.3.12)
Recursos propios	Necesidades del PEI y del funcionamiento, conforme al presupuesto	Consignación íntegra en la cuenta FSE; prohibido el manejo paralelo

Parágrafo. Prohibiciones. Con cargo al FSE no podrá: 1) efectuar donaciones o subsidios; 2) pagar gastos de personal, como viáticos, salvo la excepción reglamentaria; 3) contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento; 4) financiar alimentación escolar, salvo jornadas extendidas autorizadas; 5) financiar cursos de preparación para pruebas de Estado u otros establecidos por el Ministerio; 6) financiar capacitación de funcionarios, y 7) realizar gastos suntuarios (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.13). [L]

ARTÍCULO 26. PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos de Formación Integral y Primera Infancia se ejecutarán mediante proyecto de inversión que contenga necesidad, objetivos, actividades, cantidades, valores soportados en estudio de mercado, sede beneficiaria y cronograma. El proyecto será aprobado por el Consejo Directivo, que verificará que su valor no supere la asignación; los recursos se incorporarán al presupuesto mediante acuerdo de adición (art. 2.3.1.6.3.12) y se reflejarán en el PAA antes de comprometerse. Los traslados no podrán afectar recursos con destinación específica. [L] [CD]

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 27. TRAMOS INTERNOS DE CUANTÍA. Para los contratos que no superan 20 SMMLV, se establecen los siguientes tramos y procedimientos [CD]:



Tramo	Cuantía	Valor 2026	Procedimiento	Perfeccionamiento
T-1	Hasta 3 SMMLV	Hasta \$5.252.715	Simplificado: estudio de mercado + solicitud de oferta a proveedor idóneo	Orden de compra o de servicio
T-2	> 3 y ≤ 10 SMMLV	\$5.252.716 – \$17.509.050	Invitación a ofertar a mínimo dos proveedores + publicación	Orden o aceptación de oferta
T-3	> 10 y ≤ 20 SMMLV	\$17.509.051 – \$35.018.100	Invitación pública en SECOP II y cartelera	Contrato escrito

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (T-1). Comprende: 1) estudio previo simplificado; 2) estudio de mercado con expediente electrónico; 3) CDP; 4) solicitud de oferta a un proveedor idóneo, preferiblemente local o regional, cuyo precio no supere el valor estimado; 5) verificación de requisitos habilitantes del tramo; 6) orden de compra o de servicio; 7) RP; 8) publicación en SECOP II; 9) recibo a satisfacción, ingreso a inventario cuando proceda, y pago. La rotación de proveedores se procurará cuando la oferta lo permita. [CD]

ARTÍCULO 29. INVITACIÓN A OFERTAR (T-2). Comprende: 1) estudio previo y de mercado; 2) CDP; 3) invitación escrita remitida, como mínimo, a dos (2) proveedores idóneos por medio verificable (correo institucional o mensaje con constancia) y publicada en el SECOP II o en la cartelera institucional, con plazo no inferior a un (1) día hábil; 4) recepción de ofertas en la fecha y hora señaladas; 5) verificación y selección de la oferta de menor precio que cumpla los requisitos, salvo que el estudio previo justifique un criterio de calidad-precio; 6) comunicación de la selección; 7) orden o aceptación de oferta, RP y publicación. [CD]

ARTÍCULO 30. INVITACIÓN PÚBLICA (T-3). Comprende: 1) estudio previo completo con análisis de riesgos; 2) CDP; 3) invitación pública publicada en el SECOP II y en la cartelera y página web institucional, con plazo no inferior a dos (2) días hábiles para presentar ofertas; 4) respuesta a observaciones; 5) cierre y apertura de ofertas con acta; 6) informe de verificación y evaluación publicado por un (1) día hábil para observaciones; 7) aceptación de la oferta o suscripción del contrato; 8) garantías, RP y acta de inicio cuando se trate de contratos de tracto sucesivo. [CD]

Parágrafo. Si solo se recibe una oferta y esta cumple los requisitos y se ajusta al valor estimado, podrá aceptarse. Si no se reciben ofertas o ninguna cumple, se declarará desierto el procedimiento y podrá abrirse una nueva invitación ajustando, si es necesario, el estudio de mercado. [CD]

ARTÍCULO 31. CONTRATACIÓN CON OFERENTE ÚNICO. Procederá sin pluralidad de ofertas, previa justificación escrita y soporte suficiente, en los siguientes casos: a) exclusividad o titularidad de derechos acreditada; b) servicios profesionales o técnicos que dependan de la idoneidad de una persona determinada; c) arrendamiento o uso de un inmueble específico; d)



servicios públicos y conectividad prestados por el único operador disponible; e) contratos con entidades públicas, y f) situaciones sobrevinientes que pongan en riesgo la continuidad del servicio educativo o la integridad de la comunidad educativa, acreditadas documentalmente y proporcionales a la medida. La justificación no basta con afirmarse: debe probarse. [CD]

Parágrafo. Durante los períodos de restricción electoral se aplicará el Título VIII. [L]

ARTÍCULO 32. REQUISITOS HABILITANTES PROPORCIONALES. Se exigirán los siguientes documentos según el tramo [CD]:

Documento	T-1	T-2	T-3
Cédula (persona natural) o certificado de existencia y representación (persona jurídica)	✓	✓	✓
RUT actualizado	✓	✓	✓
Certificación bancaria a nombre del proveedor	✓	✓	✓
Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas; consulta REDAM	✓	✓	✓
Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores (personal con contacto con estudiantes)	✓	✓	✓
Seguridad social y parafiscales (planilla o certificación)	✓	✓	✓
Experiencia o idoneidad relacionada con el objeto	—	Si el objeto lo exige	✓
Inscripción en el RUP	—	—	No exigible en el régimen especial
Estados financieros e indicadores	—	—	Solo si el estudio previo lo justifica por riesgo

ARTÍCULO 33. VERIFICACIONES DE INHABILIDAD Y ANTECEDENTES. Antes de contratar se consultarán y conservarán en el expediente: certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría — SIRI), boletín de responsables fiscales (Contraloría; Ley 610 de 2000, art. 60), antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016, art. 183), Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM (Ley 2097 de 2021) y, cuando el objeto implique contacto con niñas, niños o adolescentes, la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019). Se verificará además el pago de aportes al sistema de seguridad social (Ley 789 de 2002, art. 50; Ley 1150 de 2007, art. 23). [L]

ARTÍCULO 34. ESTADOS FINANCIEROS. En los tramos T-1 y T-2 no se exigirán estados financieros. En el tramo T-3 solo se exigirán cuando el estudio previo lo justifique por la naturaleza del objeto, la existencia de anticipo o el riesgo de cumplimiento. Esta es una decisión



institucional adoptada en ejercicio del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, orientada a no restringir injustificadamente la participación de proveedores rurales. [CD]

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DESEMPATE. Para bienes y servicios de características uniformes se aplicará el menor precio entre las ofertas que cumplan. Para servicios u objetos complejos podrá aplicarse una ponderación calidad-precio definida en la invitación. En caso de empate se preferirá, en su orden: la oferta de proveedor con domicilio en el municipio de Santa Ana; la de emprendimiento o empresa de mujeres, de personas con discapacidad o de la economía popular, cuando se acredite; y el sorteo en audiencia con acta. [CD] [BP]

ARTÍCULO 36. RECHAZO Y CORRECCIÓN DE OFERTAS. Podrán subsanarse los requisitos que no otorgan puntaje hasta antes de la selección. Se rechazarán las ofertas que superen el valor estimado, las presentadas extemporáneamente y las de proponentes inhabilitados. [CD]

ARTÍCULO 37. VÍNCULOS CON EL SECTOR PRIVADO, DONACIONES Y ALIANZAS. Las donaciones de bienes o servicios por particulares se formalizarán mediante contrato suscrito por el rector y aprobado por el Consejo Directivo (art. 2.3.1.6.3.17), e ingresarán al inventario. Se prohíbe aceptar donaciones, patrocinios o alianzas condicionadas a la contratación futura de quien los ofrece, a la exclusividad comercial o a la publicidad dirigida a estudiantes que contraría el interés superior del menor. Los miembros de la comunidad educativa que intervengan declararán sus conflictos de interés. [L] [CD]

ARTÍCULO 38. CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y UNIDADES FUNCIONALES. La institución podrá celebrar convenios con entidades públicas para el desarrollo de su PEI, previa autorización del Consejo Directivo, con objeto, aportes, obligaciones, supervisión y plazo definidos. Los convenios con entidades sin ánimo de lucro con fundamento en el artículo 355 de la Constitución no constituyen modalidad ordinaria del FSE y requieren análisis jurídico específico. Las unidades funcionales de gestión que se creen para coordinar programas no tienen capacidad contractual propia: su gasto se ejecuta por el ordenador del gasto conforme a este Manual. [L] [CD]

ARTÍCULO 39. PROYECTOS PEDAGÓGICOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN RECURSOS PROPIOS. Los materiales, insumos y servicios de los proyectos pedagógicos, incluidos los proyectos transversales de que trata el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se adquieren por los procedimientos de este Manual. Cuando una actividad pedagógica autorizada por el Consejo Directivo genere ingresos —eventos culturales o deportivos, venta de productos elaborados en proyectos de aula u otros—, estos son recursos propios: se recaudan con recibo oficial numerado, se consignan en la cuenta del FSE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y se incorporan al presupuesto. Se prohíbe la caja paralela, el trueque no registrado y la compensación de ventas con compras. Los bienes resultantes se registran en inventario. [L] [CD]



TÍTULO V. RIESGOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 40. ANÁLISIS DE RIESGOS. En los tramos T-1 y T-2 el análisis se realizará mediante la lista de verificación del estudio previo. En el tramo T-3 se elaborará una matriz que identifique riesgos previsibles, probabilidad, impacto, asignación y tratamiento. [CD]

ARTÍCULO 41. GARANTÍAS. En los tramos T-1 y T-2 no se exigirán garantías, salvo cuando se pacte anticipo o pago anticipado, cuando el objeto implique obras, uso de maquinaria o instalación de equipos, o cuando el estudio previo lo justifique. En el tramo T-3 se exigirá, como mínimo, garantía de cumplimiento del diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más, y, según el objeto, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, pago de salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual en el valor que determine el estudio previo. La garantía legal de calidad e idoneidad de los bienes (Ley 1480 de 2011) es exigible en todos los casos. [CD] [L]

ARTÍCULO 42. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. Como regla general no se pactarán anticipos ni pagos anticipados. Excepcionalmente, en el tramo T-3 y con justificación en el estudio previo, podrá pactarse anticipo hasta del treinta por ciento (30%) del valor, amparado con garantía de buen manejo por el cien por ciento (100%) de su monto y con plan de inversión aprobado por el supervisor. [CD]

TÍTULO VI. CONTRATO, EJECUCIÓN Y CIERRE

ARTÍCULO 43. CONTENIDO MÍNIMO. Toda orden o contrato contendrá: partes e identificación; objeto; especificaciones o alcance; valor y forma de pago; plazo y lugar de entrega por sede; obligaciones de las partes; supervisor; garantías, cuando proceda; declaración de no estar incurso en inhabilidades; cláusula de indemnidad; causales de terminación; obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de afiliación al sistema de seguridad social, y tratamiento de datos personales (Ley 1581 de 2012). [CD]

ARTÍCULO 44. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La ejecución requiere registro presupuestal, aprobación de garantías cuando se exijan y, en contratos de prestación de servicios, la acreditación de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales. En contratos de tracto sucesivo se suscribirá acta de inicio. [L]

ARTÍCULO 45. SUPERVISIÓN Y RECIBO. El supervisor verificará cantidades, calidad y especificaciones en la sede de entrega; dejará evidencia fotográfica fechada sin exponer a estudiantes; suscribirá el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento, y remitirá a almacén los bienes devolutivos para su ingreso a inventario antes del trámite de pago. Cuando la entrega o el servicio corresponda a la jornada de fin de semana, la verificación se hará en esa jornada por el supervisor designado para ella. [CD]

ARTÍCULO 46. MODIFICACIONES. Las adiciones, prórrogas, suspensiones y modificaciones constarán por escrito antes del vencimiento del plazo, con justificación del supervisor y, en el caso de adiciones, con CDP. Las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del



valor inicial ni hacer que el valor total del contrato supere el tramo bajo el cual se seleccionó o el umbral de 20 SMMLV. Se prohíbe la cesión sin autorización previa y escrita del rector. [CD]

ARTÍCULO 47. INCUMPLIMIENTO. Ante incumplimiento, el supervisor requerirá por escrito al contratista y otorgará un plazo para subsanar. Persistiendo el incumplimiento, el rector, con garantía del debido proceso (C.P., art. 29), podrá terminar el contrato, hacer efectiva la cláusula penal o las multas pactadas y reclamar a la aseguradora cuando exista garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales. [CD]

ARTÍCULO 48. PAGOS. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta certificada del contratista, previo cumplimiento de la lista de verificación del Reglamento de Tesorería y Pagaduría: contrato u orden, RP, informe de supervisión y certificación de cumplimiento, factura electrónica o documento soporte, seguridad social, retenciones e ingreso a inventario cuando proceda. [L] [CD]

ARTÍCULO 49. CIERRE Y LIQUIDACIÓN. Toda orden o contrato se cerrará con acta de recibo final. Los contratos de tracto sucesivo y los de obra o mantenimiento de los tramos T-2 y T-3 se liquidarán de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea ni los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La pagaduría elaborará la liquidación conforme a la Res. 823/2026. [CD]

ARTÍCULO 50. INVENTARIO, ALMACÉN Y SEDES. Todo bien devolutivo adquirido con el FSE se registrará en el inventario con descripción, referencia, valor, fecha, estado, sede y responsable. La institución funciona en dos sedes activas: la sede principal en Barroblanco y la ERM de Monte Lirio. Los bienes que llegaren a permanecer en predios sin funcionamiento escolar serán objeto de inventario físico, traslado o custodia con acta y comunicación a la Secretaría de Educación. El inventario actualizado es la base del valor asegurado. [L] [CD]

TÍTULO VII. PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. Toda la actividad contractual financiada con recursos del FSE, sin importar su cuantía, se publicará en el SECOP II (Ley 1150 de 2007, art. 13, modificado por la Ley 2195 de 2022, art. 53; Concepto ANCP-CCE C-380 de 2026). Como regla institucional, los documentos se publicarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en armonía con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. El rector responde por la publicación y podrá apoyarse en la pagaduría para su operación. [L] [CD]

ARTÍCULO 52. PUBLICIDAD LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El rector: 1) publicará en la página web y en lugar visible el informe de ejecución de los recursos y los estados contables; 2) enviará al inicio de cada vigencia copia del acuerdo de presupuesto a la entidad territorial; 3) publicará mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de contratos y convenios con contratista, objeto, valor, plazo y estado, y 4) realizará la audiencia pública de rendición de cuentas a más tardar el último día de febrero de cada año (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.19). [L]



ARTÍCULO 53. PROTECCIÓN DE DATOS. El tratamiento de datos de contratistas y de la comunidad educativa se sujetará a la Ley 1581 de 2012. No se publicarán imágenes ni datos de estudiantes sin autorización de sus representantes legales, en atención a su interés superior. La información reservada o clasificada se protegerá conforme a la Ley 1712 de 2014. [L]

ARTÍCULO 54. GESTIÓN DOCUMENTAL. Cada proceso tendrá un expediente único, físico o electrónico, organizado por fases, foliado y con hoja de control, que se conservará conforme a las Tablas de Retención Documental aplicables y a la Ley 594 de 2000. El ABC del documento soporte por fase se encuentra en el Anexo 1. [L]

TÍTULO VIII. CONTRATACIÓN EN PERÍODOS DE RESTRICCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 55. ALCANCE. Las restricciones de la Ley 996 de 2005 se aplican a los entes del Estado con independencia de su régimen contractual. En elecciones presidenciales, el artículo 33 suspende la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección y hasta la segunda vuelta, con las excepciones allí previstas, entre ellas las requeridas para cubrir emergencias educativas, sanitarias y desastres. El parágrafo del artículo 38 restringe la celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, por parte de las autoridades territoriales allí señaladas. [L]

ARTÍCULO 56. CALENDARIO. Las restricciones asociadas a las elecciones presidenciales de 2026 concluyeron con la segunda vuelta del 21 de junio de 2026. El próximo período restrictivo relevante corresponde a las elecciones de autoridades territoriales de octubre de 2027, cuya fecha y período de restricción se verificarán en el calendario electoral oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil. [V]

ARTÍCULO 57. PROTOCOLO PREVENTIVO. Durante los períodos de restricción: a) todas las adquisiciones se tramitarán con pluralidad de oferentes y publicidad, mediante invitación pública aun en los tramos T-1 y T-2; b) la contratación con oferente único solo procederá en las excepciones legales, con soporte documental de la causal; c) no se celebrarán convenios interadministrativos alcanzados por la restricción; d) el PAA de la vigencia programará la contratación crítica antes del inicio del período, y e) cada caso dudoso se someterá a concepto jurídico previo. La contratación sin convocatoria pública puede quedar comprendida en las restricciones con independencia del régimen contractual (Concepto ANCP-CCE C-837 de 2026). [L] [CD] [V]

TÍTULO IX. DEBER OBJETIVO DE CUIDADO Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 58. DEBER OBJETIVO DE CUIDADO. Quienes intervienen en la gestión contractual —rector, miembros del Consejo Directivo, pagadora, supervisores y comité asesor— actuarán con la diligencia que exige el manejo de recursos públicos: verificar antes de decidir, documentar lo verificado y abstenerse de aprobar lo que no ha sido soportado. La delegación de tareas operativas no traslada la responsabilidad de quien decide. [L]



ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Los servidores públicos que intervienen en la contratación responden disciplinariamente conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021), en especial por la celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos, el fraccionamiento, la omisión de la publicación y la falta de supervisión. [L]

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD FISCAL. Quienes realicen gestión fiscal o contribuyan a ella responden por el daño patrimonial causado al Estado por conductas dolosas o gravemente culposas (Ley 610 de 2000; Decreto Ley 403 de 2020). La aprobación de gastos sin soporte de precios, los sobreprecios, los pagos sin cumplimiento verificado y la pérdida de bienes no asegurados constituyen riesgos típicos de hallazgo fiscal. [L]

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD PENAL. Las conductas de peculado, celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos y violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se encuentran tipificadas en el Código Penal (Ley 599 de 2000, arts. 397 y siguientes y 408 a 410). [L]

ARTÍCULO 62. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Cuando el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de las normas del FSE, la entidad territorial adelantará las acciones disciplinarias, fiscales y de repetición que correspondan (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.20). [L]

ARTÍCULO 63. MATRIZ INSTITUCIONAL DE RIESGOS. Se adoptan como riesgos priorizados y controles de la institución los siguientes [CD]:

Riesgo	Control preventivo	Responsable
Sobrepeso por estudio de mercado insuficiente	Mínimo dos fuentes; regla del 30% respecto de la mediana; expediente electrónico	Rector
Fraccionamiento de necesidades homogéneas	Agregación por familia de bienes; revisión del PAA	Rector + Pagaduría
Compromiso sin disponibilidad	CDP previo; conciliación mensual de saldos por fuente	Pagaduría
Pago sin cumplimiento verificado	Informe de supervisión + recibo en sede + lista de verificación de pago	Supervisor + Pagaduría
Omisión de publicación en SECOP II	Control de publicación dentro de los 3 días hábiles	Rector
Pérdida de bienes en sedes rurales o cerradas	Inventario por sede, actas de traslado y póliza actualizada	Rector + Almacén
Incumplimiento de destinación específica (PI / FI)	Proyecto de inversión aprobado; rubros y códigos SIFSE separados	Consejo Directivo + Rector
Contratación en restricción electoral	Protocolo del Título VIII	Rector



TÍTULO X. PROGRAMAS Y POBLACIONES CON REGLAS ESPECIALES

ARTÍCULO 64. SALIDAS PEDAGÓGICAS, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Los viajes estudiantiles y la participación en competencias deportivas, culturales y científicas financiados con el FSE requieren aprobación previa del Consejo Directivo (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.11). El estudio previo incluirá el objetivo pedagógico, la relación de participantes, los docentes responsables, la autorización escrita de padres o acudientes, el transporte con empresa habilitada para servicio especial y el amparo de los riesgos de los estudiantes mediante póliza u otro mecanismo de aseguramiento vigente. [L] [CD]

ARTÍCULO 65. MODELOS EDUCATIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA CONTRATACIÓN. La institución presta el servicio mediante tres modelos: educación tradicional (graduada), Escuela Nueva (multigrado) y educación de jóvenes y adultos en jornada de fin de semana. El modelo determina **qué se compra** (incidencia directa) y **cómo, cuándo y con qué controles se compra** (incidencia indirecta). Todo estudio previo identificará el modelo, la sede y la población beneficiaria, y el PAA agrupará las necesidades por modelo. [CD]

Parágrafo primero. Educación tradicional (graduada). Preescolar, básica y media académica organizadas por grados y áreas, en jornadas de mañana y tarde. **Incidencia directa:** textos, material didáctico y dotación por grado y área; mobiliario individual y dotación de aulas graduadas; ayudas audiovisuales, material de laboratorio y de evaluación; dotación exclusiva de Jardín y Transición con recursos de Primera Infancia. **Incidencia indirecta:** mayor volumen de bienes homogéneos: consolidar compras por familia de bienes y vigilar el fraccionamiento; calendario A: programar las adquisiciones críticas antes del inicio de clases; estudio de mercado con fuentes nacionales y economía de escala; inventario por aula y grado.

Parágrafo segundo. Escuela Nueva (multigrado). Aulas multigrado de básica primaria que trabajan con guías de aprendizaje, centro de recursos, rincones de trabajo y gobierno estudiantil. **Incidencia directa:** guías de aprendizaje por área y grado (reposición y complemento); Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA) y biblioteca de aula; mobiliario para trabajo cooperativo y rincones de aprendizaje; material para gobierno estudiantil y proyectos de aula. **Incidencia indirecta:** cantidades calculadas por estudiante y por aula multigrado, no por grado aislado; agregar las guías de varios grados en un solo procedimiento; especificaciones pertinentes con las guías y orientaciones vigentes del Ministerio de Educación; transporte hasta la sede rural incluido en el estudio de mercado; recibo y supervisión con el docente del aula multigrado; la formación docente en la metodología no se financia con el FSE (art. 2.3.1.6.3.13, num. 6): se gestiona ante la SED o el MEN.

Parágrafo tercero. Jóvenes y adultos — jornada de fin de semana. Educación formal de jóvenes en extraedad y adultos por ciclos lectivos especiales integrados, con encuentros



presenciales los fines de semana. **Incidencia directa:** módulos y material de aprendizaje para adultos, por ciclo; papelería y útiles para los encuentros; servicios públicos, conectividad e iluminación para los días de atención; mantenimiento y adecuación de los espacios que usa la jornada; certificados y diplomas de los ciclos. **Incidencia indirecta:** entregas, recibo y supervisión programados en fin de semana, con supervisor designado de esa jornada; la remuneración de docentes y personal corresponde a la entidad territorial: no es gasto del FSE; no pueden contratarse servicios de vigilancia ni de aseo para abrir la sede los fines de semana (art. 2.3.1.6.3.13, num. 3); la matrícula reportada en el SIMAT por ciclo y jornada incide en las asignaciones por estudiante; mayor uso de la infraestructura: ajustar mantenimiento, consumo de servicios y valor asegurado.

Parágrafo cuarto. Reglas comunes a los tres modelos. a) La formación de docentes en las metodologías y la remuneración del personal no se financian con el FSE (art. 2.3.1.6.3.13, nums. 2 y 6); b) los ajustes razonables derivados de los PIAR (Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015) se planean en los tres modelos con identificación de la población; c) el reporte oportuno de la matrícula en el SIMAT por modelo, ciclo y jornada es condición de una asignación correcta de recursos; d) la matriz del anexo de incidencia de los modelos orienta cada fase del proceso. [L] [CD]

ARTÍCULO 66. PRIMERA INFANCIA. Los recursos de Primera Infancia se destinarán a la dotación de las aulas de preescolar —mobiliario a escala, material pedagógico y literatura infantil— y a la adecuación de espacios de uso exclusivo de niñas y niños de preescolar, conforme a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación Departamental para la vigencia. Para 2026 el PAA asciende a \$6.008.000 sobre una asignación de \$6.660.438. [L] [V]

ARTÍCULO 67. FORMACIÓN INTEGRAL. Los recursos de Formación Integral se ejecutarán mediante el proyecto de inversión aprobado por el Consejo Directivo, en usos tales como dotaciones pedagógicas, mantenimiento y mejoras de bienes muebles e inmuebles, participación en competencias deportivas, culturales y científicas, creación y dotación de espacios de aprendizaje activo y materiales de proyectos pedagógicos, según la orientación vigente. El proyecto 2026 deberá ajustarse a la asignación de \$31.714.218. [L] [V]

TÍTULO XI. INTERPRETACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 68. INTERPRETACIÓN. Los vacíos de este Manual se resolverán con los principios del artículo 5, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y, en lo compatible, el Estatuto General de Contratación. En caso de contradicción prevalece la norma superior.

ARTÍCULO 69. REMISIÓN DINÁMICA Y PREVALENCIA DE LA NORMA SUPERIOR. Las referencias de este Manual a leyes, decretos, resoluciones, circulares y conceptos se entienden hechas a las disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan, compilen o reglamenten. Cuando una norma superior posterior regule de manera distinta una materia del Manual, se aplicará desde su vigencia, y la regla institucional contraria perderá fuerza ejecutoria en lo



pertinente al desaparecer su fundamento de derecho (Ley 1437 de 2011, art. 91, num. 2), sin perjuicio de su ajuste formal en la siguiente versión. [L]

ARTÍCULO 70. DISPOSICIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA. Las disposiciones de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena se incorporarán según su naturaleza [L] [CD]:

- a) **Actos de carácter vinculante** expedidos dentro de sus competencias —entre ellas, las condiciones de apertura y manejo de cuentas y las políticas de control de la tesorería (Decreto 1075 de 2015, art. 2.3.1.6.3.15), y el control interno, la asesoría y el apoyo al FSE (art. 2.3.1.6.3.18)—: se aplican desde su comunicación. El rector los incorpora mediante resolución rectoral de incorporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los inscribe en el Registro de Actualizaciones (Formato F11) e informa al Consejo Directivo en la sesión siguiente.
- b) **Orientaciones, recomendaciones y circulares informativas:** el rector las analiza con apoyo técnico; si implican modificar reglas adoptadas por el Consejo Directivo, presenta el proyecto de ajuste dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.
- c) **Instrucciones cuyo alcance ofrezca duda** frente a la autonomía reglamentaria del Consejo Directivo: el rector solicita por escrito orientación a la Secretaría de Educación, en un marco de colaboración armónica, y aplica el Manual vigente mientras se resuelve, dejando constancia en el registro.

ARTÍCULO 71. PARÁMETROS VARIABLES. Las cuantías se expresan en SMMLV y su equivalencia en pesos se actualiza con el decreto anual del salario mínimo, sin necesidad de reforma. Se actualizan igualmente mediante resolución rectoral informativa, sin modificar el Manual: el calendario electoral, los plazos de reporte y rendición fijados por la entidad territorial, los códigos presupuestales, UNSPSC y SIFSE, las tarifas de retención y tributos, los datos de cuentas bancarias y la designación de responsables, incluida la de la tesorería-pagaduría. Los parámetros vigentes se consignan en el último anexo de este Manual y en su versión digital. [CD]

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE VERSIONES. La actualización se surte así: 1) **monitoreo** trimestral de fuentes oficiales —Diario Oficial, Ministerio de Educación Nacional, Agencia Nacional de Contratación Pública, Secretaría de Educación Departamental, DIAN y Contaduría General de la Nación—; 2) **análisis de impacto** que identifique los artículos afectados y su naturaleza [L] o [CD]; 3) **incorporación:** las reglas [L] y los parámetros, por resolución rectoral de incorporación; las reglas [CD], por acuerdo del Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; 4) **publicación** de la versión consolidada en el SECOP II, la página web y la cartelera, con código, número de versión, fecha, fuente y acto de aprobación, y 5) **conservación** inalterable de las versiones anteriores. Cada año, junto con la aprobación del presupuesto y del PAA, el Consejo Directivo realizará una revisión integral del Manual. [CD]



ARTÍCULO 73. FORMATOS. Se adoptan como instrumentos operativos los formatos F01 a F12 implementados por resolución rectoral. El rector podrá ajustarlos sin modificar los requisitos, procedimientos ni garantías aprobados por el Consejo Directivo. [CD]

ARTÍCULO 74. SOCIALIZACIÓN. El Manual se socializará con el Consejo Directivo, los supervisores, la pagaduría y la comunidad educativa dentro del mes siguiente a su adopción, y se mantendrá disponible en versión digital consultable. [BP]

ARTÍCULO 75. VIGENCIA. El presente Manual rige a partir de la expedición y publicación del acuerdo que lo adopta.





ANEXOS

Anexo 1. ABC del documento soporte por fase

Fase	Documentos mínimos	T-1	T-2	T-3
1. Planeación	PAA publicado · necesidad vinculada al PEI · proyecto de inversión (PI/FI)	✓	✓	✓
2. Estudio previo	Estudio previo (simplificado en T-1) · expediente electrónico de mercado	✓	✓	✓
3. Disponibilidad	CDP expedido por pagaduría	✓	✓	✓
4. Selección	Solicitud de oferta (T-1) · invitación y constancias (T-2) · invitación pública, observaciones, acta de cierre, informe de evaluación (T-3)	✓	✓	✓
5. Verificación	Documentos habilitantes y consultas de antecedentes del Art. 32–33	✓	✓	✓
6. Perfeccionamiento	Orden de compra/servicio · aceptación de oferta · contrato · garantías aprobadas · RP	✓	✓	✓
7. Publicidad	Publicación en SECOP II (3 días hábiles) · relación mensual en cartelera	✓	✓	✓
8. Ejecución y pago	Designación de supervisor · acta de inicio (tracto sucesivo) · informe de supervisión · recibo en sede · ingreso a inventario · factura o documento soporte · seguridad social · comprobante de egreso	✓	✓	✓
9. Cierre y archivo	Acta de recibo final · liquidación (cuando proceda) · expediente foliado	✓	✓	✓

Anexo 2. Lista de verificación del expediente electrónico de mercado

#	Verificación	Cumple
1	Especificación técnica y cantidad definidas antes de consultar precios	☐
2	Mínimo dos fuentes independientes, o justificación de fuente única	☐
3	URL y captura fechada de cada fuente	☐
4	Mismo producto o equivalente funcional en todas las fuentes	☐
5	Impuestos identificados (incluidos o discriminados)	☐
6	Costo de transporte hasta la sede sustentado	☐
7	Fuentes atípicas ($\pm 30\%$ de la mediana) excluidas o justificadas	☐
8	Criterio de estimación declarado (promedio, mediana o menor valor)	☐



#	Verificación	Cumple
9	Para obras o servicios especializados: APU o estructura de costos	☐
10	Firma del responsable del análisis y fecha	☐

Anexo 3. Tabla de cuantías 2026

Referencia	SMMLV	Valor 2026
SMMLV 2026	1	\$1.750.905
Tope T-1	3	\$5.252.715
Tope T-2	10	\$17.509.050
Umbral régimen especial (T-3)	20	\$35.018.100
Mínima cuantía FSE [V]	28	\$49.025.340
Menor cuantía FSE [V]	280	\$490.253.400

Anexo 4. Matriz de autonomía — decisiones que adopta el Consejo Directivo

Decisión institucional	Opción adoptada en este proyecto	Alternativa válida	Fundamento
Tramos internos	$T-1 \leq 3 \cdot T-2 \leq 10 \cdot T-3 \leq 20$ SMMLV	Dos tramos (≤ 5 y ≤ 20 SMMLV)	Ley 715/2001, art. 13
Cotizaciones	No obligatorias; mínimo dos fuentes verificables	Exigir dos cotizaciones solo en T-3	Ley 715, art. 13 · C-1282/2026 (orientador)
Pluralidad T-2	Invitación a mínimo dos proveedores	Publicación abierta en SECOP II	Selección objetiva
Estados financieros	Solo T-3 con justificación	No exigir en ningún tramo	Proporcionalidad
Garantías	Cumplimiento 10% en T-3	Según riesgo en cada caso	Ley 715, art. 13
Comité de compras	Facultativo para T-3	No conformarlo	Competencia del CD
Anticipos	Excepcional hasta 30% en T-3	Prohibirlos	Gestión del riesgo



Anexo 5. Fuentes verificadas y registro de versión

Fuente	Uso en el Manual	Verificación
Ley 715 de 2001, art. 13	Competencia reglamentaria del CD	Texto legal
Decreto 1075 de 2015, arts. 2.3.1.6.3.2 a 2.3.1.6.3.20	Régimen del FSE	Texto compilado; arts. .18, .19 y .20 cotejados con circulares SED Magdalena y Barranquilla
ANCP-CCE C-380 de 2026 (15-abr-2026)	Capacidad contractual, competencia del CD y SECOP II	Relatoría ANCP-CCE, consultada 24-oct-2026
ANCP-CCE C-1282 de 2026 (22-sep-2026)	Metodología de estudio de mercado (orientador)	Relatoría ANCP-CCE, consultada 24-oct-2026
ANCP-CCE C-837 de 2026 · C-1206 de 2025	Ley 996 · cuantías propias FSE	[V] Citados en análisis DataService; pendiente lectura integral
SED Magdalena Comunicados 058/2024, 134/2025 y 008/2026	Póliza de manejo, usos PI/FI, rendición de cuentas	Portal sedmagdalena.gov.co
Res. SED Magdalena 823 del 17-jun-2026	Asignación de pagaduría	Documento aportado por la institución

Versión	Fecha	Descripción	Estado
1.0	24-oct-2026	Actualización integral 2026 sobre el modelo DataService CCCCVD, con estudio de mercado diferenciado y articulación con la Res. 823/2026	Borrador para Consejo Directivo

Anexo 6. Matriz de incidencia de los modelos educativos en la contratación

La matriz orienta la aplicación del artículo 65 en cada fase del proceso contractual.

Fase	Tradicional	Escuela Nueva	Fin de semana
Planeación (PAA)	Líneas por grado y área	Líneas por aula multigrado y CRA	Líneas por ciclo y jornada
Estudio previo	Grado, área y sede	Aula multigrado, guías y sede	Ciclo, horario y espacio
Estudio de mercado	Fuentes nacionales; escala	Distribuidores de guías; transporte rural	Material para adultos; tarifas de servicios
Selección	Consolidar por familia de bienes	Agregar guías de varios grados	Plazos compatibles con la jornada
Ejecución y supervisión	Recibo por aula	Recibo en sede rural por el docente multigrado	Recibo y supervisión en fin de semana



Fase	Tradicional	Escuela Nueva	Fin de semana
Inventario	Por aula y grado	Por aula multigrado y CRA	Bienes compartidos entre jornadas
Riesgo principal	Fraccionamiento	Desabastecimiento de guías y transporte	Gastos de personal, vigilancia o aseo prohibidos

Modelo	Incidencia directa — qué se compra	Incidencia indirecta — cómo, cuándo y con qué controles
Educación tradicional (graduada)	Textos, material didáctico y dotación por grado y área · Mobiliario individual y dotación de aulas graduadas · Ayudas audiovisuales, material de laboratorio y de evaluación · Dotación exclusiva de Jardín y Transición con recursos de Primera Infancia	Mayor volumen de bienes homogéneos: consolidar compras por familia de bienes y vigilar el fraccionamiento · Calendario A: programar las adquisiciones críticas antes del inicio de clases · Estudio de mercado con fuentes nacionales y economía de escala · Inventario por aula y grado
Escuela Nueva (multigrado)	Guías de aprendizaje por área y grado (reposición y complemento) · Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA) y biblioteca de aula · Mobiliario para trabajo cooperativo y rincones de aprendizaje · Material para gobierno estudiantil y proyectos de aula	Cantidades calculadas por estudiante y por aula multigrado, no por grado aislado · Agregar las guías de varios grados en un solo procedimiento · Especificaciones pertinentes con las guías y orientaciones vigentes del Ministerio de Educación · Transporte hasta la sede rural incluido en el estudio de mercado; recibo y supervisión con el docente del aula multigrado · La formación docente en la metodología no se financia con el FSE (art. 2.3.1.6.3.13, num. 6): se gestiona ante la SED o el MEN
Jóvenes y adultos — jornada de fin de semana	Módulos y material de aprendizaje para adultos, por ciclo · Papelería y útiles para los encuentros · Servicios públicos, conectividad e iluminación para los días de atención · Mantenimiento y adecuación de los espacios que usa la jornada · Certificados y diplomas de los ciclos	Entregas, recibo y supervisión programados en fin de semana, con supervisor designado de esa jornada · La remuneración de docentes y personal corresponde a la entidad territorial: no es gasto del FSE · No pueden contratarse servicios de vigilancia ni de aseo para abrir la sede los fines de semana (art. 2.3.1.6.3.13, num. 3) · La matrícula reportada en el SIMAT por ciclo y jornada incide en las asignaciones por estudiante · Mayor uso de la infraestructura: ajustar mantenimiento, consumo de servicios y valor asegurado

Anexo 7. Parámetros vigentes y registro de actualizaciones normativas

Los siguientes parámetros se actualizan conforme a los artículos 71 y 72, sin necesidad de reformar el Manual. Fecha de corte: 24 de octubre de 2026.



Parámetro	Valor vigente	Fuente / responsable de actualizar
SMMLV 2026	\$1.750.905	Decreto anual del Gobierno Nacional · Rector
Umbral del régimen especial (20 SMMLV)	\$35.018.100	Ley 715 de 2001, art. 13 · automático
Tramos internos T-1 / T-2 / T-3	\$5.252.715 / \$17.509.050 / \$35.018.100	Acuerdo del Consejo Directivo
Tesorería-pagaduría	Rosario Patricia García Barrios — Resolución SED Magdalena No. 823 del 17 de junio de 2026	Secretaría de Educación Departamental
Presupuesto anual a la SED	A más tardar el 30 de enero (Comunicado SED 008 de 2026)	Rector
Rendición de cuentas	Audiencia a más tardar el último día de febrero (art. 2.3.1.6.3.19); soportes a la SED según su calendario	Rector
Reporte SIFSE	Trimestral, con los plazos y códigos que fije la SED	Pagaduría
Próxima restricción electoral	Elecciones territoriales de octubre de 2027 — fecha por verificar en el calendario de la Registraduría	Rector

No.	Fecha	Norma o disposición (autoridad)	Artículos afectados	Naturaleza	Acto de incorporación
1				[L] / [CD]	
2					
3					
4					

Elaboró: Grupo Corporativo DataService S.A.S. BIC — Área Jurídica FOSE. Dirección: Sergio Andrés Escobar Morales, CEO. Metodología CCCCVD 2026 © DataService — derechos de autor reservados.